



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER
DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

ASUNTO

Actuando a través de apoderado judicial, LUIS LINO REYES SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.107.673 y con domicilio en el Municipio de El Socorro Santander; presentó demanda de resolución de contrato de compraventa, dirigida en contra de ROSSMAR JULIAN RANGEL FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.386.340 y con domicilio en el Municipio de Palmas del Socorro Santander. En este sentido, se encuentra al Despacho la citada demanda para decidir sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiando el contenido del líbello, se establece que efectivamente se trata de una demanda tendiente a la resolución del contrato de compraventa del vehículo automotor de placas QGM644; celebrado el 27 de agosto de 2022, entre el demandante como comprador, y el demandado como vendedor.

Ahora bien, como quiera que en la demanda se encuentran reunidos los requisitos generales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; y además, que el suscrito juez, es competente para conocer del respectivo proceso, por su materia - Numeral 1 del artículo 17, la cuantía - Incisos primero y segundo del artículo 25 y numeral 1 del artículo 26; y el territorio - Regla 1 del artículo 28; todos, del mismo compendio normativo; se admitirá la misma.

Finalmente, en cuanto al poder allegado con los anexos de la demanda, se considera especial, amplio y suficiente para reconocer la calidad de apoderado judicial para adelantar el trámite del proceso de la litis, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de resolución de contrato de compraventa, presentada por LUIS LINO REYES SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.107.673; actuando a través de apoderado judicial; en contra de ROSSMAR JULIAN RANGEL FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.386.340.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: LUIS LINO REYES SANCHEZ
DEMANDADO: ROSSMAR JULIAN RANGEL FONSECA
RADICADO No.: 2024-00004-00

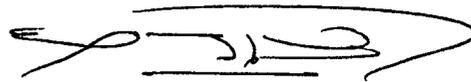
SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el procedimiento Verbal Sumario, contemplado en los artículos 391 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y **CORRER** al mismo, traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez días a siguientes dicha notificación (Incisos primero y segundo del artículo 91 en concordancia con el inciso quinto del artículo 391, ambos, del Código General del Proceso).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado GUILLERMO MEDINA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.448.002 y tarjeta profesional de abogado No. 40.888 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI